

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts. }

San José, jueves 27 de febrero de 1890. }

Número 49.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Febrero.

ESTE MES TIENE 28 DÍAS.

27.—Santa Margarita, de Cortona; san Alejandro, Obispo; san Néstor, Obispo; san Porfirio, Arzobispo de Gaza y san Torcuato.
Décimo aniversario de la elevación al Episcopado del Ilustrísimo señor Bernardo A. Thiel.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Acuerdo.

Secretaría de Gracia.

Acuerdo.

Secretaría de Policía.

Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.—Bases de contratos.—Convocatoria.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdos.—Resolución.

Gobernación.

Detalle.

Instrucción Pública.

Aviso.

Marina.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Minutas.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 141.

Palacio Nacional.

San José, 26 de febrero de 1890.

Habiendo regresado al país el

señor don Alberto Gallegos, Oficial Mayor de esta Secretaría, y terminando el día 28 del corriente la licencia que se le concedió por acuerdo número 62 de 30 de agosto del año próximo pasado,

El señor Designado encargado de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Que desde el día 1º de marzo próximo se haga cargo nuevamente de su destino el señor Gallegos; y que cese por consiguiente, en las funciones de tal don Emiliano Padilla, que las desempeñaba interinamente.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GRACIA.

Nº 77.

Palacio Nacional.

San José, 26 de febrero de 1890.

Traído á la vista el memorial presentado por el reo Gerardo Bonilla y Cuadra, en que solicita conmutación de la pena de presidio que descuenta en San Lucas por el crimen de homicidio; y con presencia del informe desfavorable de la Corte Suprema de Justicia,

El señor Designado encargado de la Presidencia de la República

ACUERDA:

No ha lugar á lo solicitado.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 225.

Palacio Nacional.

San José, 26 de febrero de 1890.

Con presencia de la solicitud de la Junta de Caridad de Liberia, contraída á que se le conceda permiso para celebrar un turno general en cada uno de los meses de marzo y abril próximos, en beneficio del Hospital de aquella ciudad; y de conformidad con el informe del Gobernador de la provincia,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Conceder la autorización que se solicita, debiendo celebrarse dichos turnos bajo la vigilancia de la autoridad política del lugar.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 279.

Palacio Nacional.

San José, 26 de febrero de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

De conformidad con la ley nº 19 de 27 de junio de 1887,

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de Aduana y muellaje, á beneficio de la Iglesia de la villa de Atenas, una caja marca J. A. F. Nº 6 llegada á Puntarenas ex-City of New York de 22 del corriente, y que contiene las pesas de un reloj de torre.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 280.

Palacio Nacional.

San José, 26 de febrero de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Que la provisión de ron de Jamaica para el consumo de la comarca de Limón, se haga por licitación pública, á cuyo efecto la Secretaría de Hacienda fijará las bases del contrato y designará el día de la subasta y la autoridad ante la cual debe ésta verificarse.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ

BASES

del contrato para la provisión del tabaco iztepeque.

1ª.—El rematario proveerá del tabaco iztepeque de la República del Salvador, que el Gobierno de ésta necesite para el consumo en el país, por el término de cinco años, á contar del día primero de junio entrante; el minimum entregable cada mes, será diez mil kilogramos.

2ª.—La introducción del tabaco no causa derecho alguno de Aduana, muellaje, almacenaje, tránsito, ni de otra clase, y el Gobierno ofrece los Almacenes Nacionales para depositar en ellos el que se importe.

3ª.—El precio del tabaco no podrá exceder de setenta y cinco centavos el kilogramo de primera, y de cincuenta y siete centavos el kilogramo de segunda; ambas clases de buena calidad y propias para el consumo.

4ª.—El tabaco que no resultare de esta calidad, no será recibido en las Administraciones respectivas, y se incinerará si el rematario no lo reexporta dentro del término de sesenta días, contados desde que se le haga saber la calificación.

Mientras se hace la reexportación, el tabaco permanecerá depositado en los Almacenes del Gobierno.

5ª.—La calificación se hará exclusivamente por los empleados de las Administraciones del ramo.

6ª.—Los gastos que la calificación cause y los de la incineración, en su caso, son de cuenta del rematario, á quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega.

7ª.—El Gobierno pagará el precio de cada entrega, treinta días después que se verifique.

8ª.—La provisión del tabaco se hará por partes, á medida que se pida al contratista por la Administración General de Tabacos; esto no impide que el rematario haga de una vez la introducción del que se necesite para un año.

9ª.—La entrega del tabaco se hará en la Aduana de Puntarenas, ó en la Administración General de Tabacos y Licores de esta capital, según las instrucciones que al contratista dé esta última Administración.

El flete corre á cargo del rematario.

10ª.—El tabaco debe venir en fardado en cuero, y solo por caso de grande urgencia se admitirá la

cuarta parte del cupo anual, en fardado en petate ó lona. Las petacas han de contener de sesenta á ochenta kilos.

11^a—Como garantía del cumplimiento del contrato, el rematario mantendrá en los Almacenes del Gobierno, durante el tiempo expresado en la base primera, una reserva de veinticinco mil kilos de tabaco, la cual se irá renovando sucesivamente para evitar su deterioro.

12^a—Mientras se constituye la reserva expresada, dentro del tercer día de la adjudicación del contrato, el rematario dará fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda, para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la base 11^a, cuando más tarde el día 1^o de julio próximo.

13^a—Garantizará además el contratista el cumplimiento del contrato en general, con fianza ó hipoteca de \$ 25,000-00; esta garantía se dará dentro de tres días, contados desde la adjudicación del contrato. Si no se diere la garantía, se tendrá de plano sin efecto el remate.

14^a—La estimación de los daños y perjuicios se hará tomando por base indiscutible para una y otra parte, el producto de la renta en el mismo mes ó meses del año precedente, ó sea, el precio fiscal del tabaco, menos el precio reconocido al contratista.

15^a—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir por sí mismo de hecho, el contrato, si el rematario no cumple oportunamente con lo exigido en las bases 11^a, 12^a y 13^a.

16^a—Se reserva también el Gobierno la facultad de rescindir de hecho el contrato, si se decretare en Costa Rica la libertad de industria ó comercio de tabaco; pero en tal caso, el contratista tendrá derecho á completar la entrega del minimum que corresponde al año que corre.

17^a—La licitación se hará en puja abierta ante el Juez de lo Contencioso-administrativo, á las doce del día doce del entrante marzo.

18^a—No se admitirá á ningún postor que previamente no haya depositado en el Banco de la Unión, á la orden del Juez, la suma de cinco mil pesos.

Si no cumpliera con lo dicho en la cláusula 13^a, perderá de un modo absoluto el depósito dicho de cinco mil pesos. Pero si el Gobierno no se contentare con esa indemnización, por ser mayor la diferencia entre la propuesta de ese postor y la del que después tomare á su cargo el contrato, dichos cinco mil pesos se considerarán una parte de la total indemnización, que consistirá en la diferencia entre ambas propuestas. A los postores por quienes no quede el remate, se les devolverán en seguida sus depósitos; y al rematario se le devolverá el suyo cuando haya garantizado conforme á la cláusula 13^a.

19^a—Si el postor no llevare adelante el contrato, ó no lo garanti-

zare, se procederá á nueva licitación.

20^a—Aceptada por el Gobierno la propuesta, se procederá á extender la respectiva escritura de remate y acañamiento.

21^a—Para el timbre y papel sellado, se estima el contrato en \$ 300,000-00; y estos gastos, como el de escritura, son de cuenta del rematario.

22^a—Las propuestas deben ser claras y precisas, y las que no se conformen con las bases anteriores, no serán tomadas en consideración.—Todo postor, por el hecho de serlo, se considera sometido á las obligaciones contenidas en estas bases.

Palacio Nacional.—San José, 21 de febrero de 1890.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,

RICARDO JIMÉNEZ.

BASES

para la licitación de provisión de ron de Jamaica.

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo supremo de esta fecha, número 280, se convocan licitadores para la provisión del ron de Jamaica, que ha de consumirse en la comarca de Limón durante el año económico de 1890 á 1891, con arreglo á las siguientes bases:

I.

El rematario deberá entregar mensualmente, durante un año, que se contará del 1^o de abril próximo al 31 de marzo de 1891, tres mil setecientos litros netos de ron de Jamaica, de la misma clase del que los señores Salomón Ashenheim & Co., de Kingston, han suministrado al Gobierno por medio de los señores J. R. R. Troyo y Compañía. § En caso de necesitarse mayor cantidad, el rematario estará en la obligación de aumentarla, para lo cual se le dará la orden correspondiente con quince días de anticipación.

II.

El ron de que se trata deberá venir en barriles fuertes, de cien litros de capacidad y ser entregado en perfecto estado en el puerto de Limón al Administrador de Aduana. Las mermas ó derrames que ocurrieren en el tránsito serán de cuenta del rematario.

III.

El precio original del ron no deberá bajar de 3 chelines por galón imperial ó sea por cada 4 litros 543 mililitros, á menos que el precio de la calidad requerida por el artículo 1^o baje en el mercado de su procedencia, y el rematario tendrá la obligación de presentar en la Secretaría de Hacienda, al pasar la cuenta correspondiente, las facturas originales de cada partida, visadas por el Cónsul respectivo.

IV.

La calificación se hará exclusi-

vamente por el empleado á quien designe la Secretaría de Hacienda.

V.

Caso de no ser el licor de la clase requerida, el rematario estará en el deber de reexportarlo dentro del término de treinta días, contados desde que se le haga saber la calificación. Mientras se verifica ésta el ron permanecerá en los Almacenes del Gobierno.

VI.

Los gastos que la calificación y el reembarque causaren, serán de cuenta del rematario, á quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega del artículo.

VII.

La introducción del ron de Jamaica á que se hace referencia no causa derecho de muellaje.

VIII.

El rematario deberá garantizar el cumplimiento de su contrato con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda. En caso de demora en la oportuna entrega de una ó más partidas, reconocerá al Gobierno el valor del ron que dejare de expender, á razón de \$ 1-11 por litro, salvo caso fortuito.

IX.

El precio que servirá de base á la licitación será el de un peso cincuenta centavos por cada 4 litros 543 mililitros ó sea un galón imperial neto. La Secretaría de Hacienda hará el pago por medio de giros contra el Tesoro Público, á tres días vista, por el valor de cada partida entregada en la Aduana de Limón. En caso de demora en el pago del giro, el Gobierno reconocerá el interés del 9 0/0 anual.

X.

El Administrador de Aduana de Limón dará al rematario ó su representante en el puerto dicho, el recibo del ron dentro de tres días después de haber sido desembarcado. La verificación del peso se hará en presencia del mismo representante.

XI.

Para hacer postura deberá consignarse en la Tesorería Nacional la suma de mil cuatrocientos cincuenta pesos. Si no se garantizare el cumplimiento del contrato como se previene en la cláusula VIII, perderá el postor el depósito en favor del Fisco.

Las propuestas deberán hacerse en puja abierta ante el Juez de lo Contencioso-administrativo, á las doce del día 14 de marzo próximo entrante, reservándose el Secretario de Hacienda el derecho de aceptar la que considere más favorable á los intereses del Fisco.

Palacio Nacional.—San José, 26 de febrero de 1890.

El Secretario de Hacienda y Comercio,
RICARDO JIMÉNEZ.

En vista de que la producción del licor suficiente para el consumo general requiere, además de las cantidades contratadas, novecientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta kilogramos de dulce por año, ó sea setenta y ocho mil ochocientos noventa por mes, dispone esta Secretaría que la provisión de tal artículo se haga por medio de contratos, los cuales se obtendrán en licitación pública, con arreglo á las siguientes bases:

1^a.

Para hacer postura será necesario presentar una constancia de haber depositado á la orden del Secretario de Hacienda, en el Banco de la Unión, quinientos pesos. Si no se pudiere firmar el contrato de que habla la base 7^a por culpa del postor, perderá éste los quinientos pesos.

2^a.

El contratista deberá entregar mensualmente en la Fábrica Nacional de Licores, por el término de cuatro años, uno ó más lotes de mil ciento cincuenta kilogramos de dulce de buena calidad, de caña de azúcar, ó su equivalente en mieles, á satisfacción del Administrador General del ramo.

3^a.

El Gobierno pagará al contratista un *máximum* de cuatro pesos sesenta centavos por cada 46 kilos de dulce ó su equivalente en mieles, á treinta días de plazo contados desde la fecha de la entrega, y en caso de demora le reconocerá el interés del 8 0/0 anual.

4^a.

Si la falta fuese por parte del contratista, éste pagará cinco centavos de multa por cada kilogramo que deje de entregar, y cuando la falta sea de la totalidad de una entrega ó mensualidad, será requerido el contratista por el Administrador del ramo para el cumplimiento de su contrato, y si incurriere en una segunda falta, sin subsanar la primera, puede el Gobierno, por el mismo hecho, dar por rescindido el contrato, á reserva de exigir las responsabilidades del contratista por los daños y perjuicios que ocasione su falta, salvo los casos fortuitos. La multa se rebajará del valor de los cheques al expedirse éstos á la orden del contratista por la Administración General del ramo, ó se cobrará por separado, por la vía de apremio, cuando no hubiere tales giros.

5^a.

El contratista tendrá el derecho de anticipar en la estación del verano las entregas correspondientes

al invierno; pero su pago no se anticipará, aunque sí se expedirán desde luego las órdenes de pago para sus respectivos plazos, según lo dicho en la base 3ª

6ª

El contratista deberá asegurar su responsabilidad con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda.

7ª

Los documentos en que consten los contratos se harán con el Administrador General de Licores, y no tendrán valor sino después de haber obtenido la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

Para celebrarlos tendrán los interesados el término de dos meses, contados desde la fecha de la licitación.

8ª

El Administrador no procederá á formalizar el contrato mientras no se compruebe á satisfacción suya, y á costa del contratista, que éste posee en propiedad ó por otro título, plantación de caña suficiente para dar cumplimiento á su lote ó lotes. Si durante el término del contrato saliere de su poder la plantación, de hecho se tendrá por terminado el contrato, salvo que cediere su derecho al nuevo poseedor.

9ª

La licitación se efectuará lote por lote, el día veintiuno de marzo próximo, á la puja, ante el Juez de lo Contencioso-administrativo. En el caso de obtener un postor varios lotes á diferentes precios, se hará un solo contrato por la totalidad, adoptando como precio general el promedio de los estipulados por aquel postor.

Palacio Nacional.—San José, 7 de enero de 1890.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

RICARDO JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 531.

Palacio Nacional.

San José, 26 de febrero de 1890.

No habiendo aceptado don Mariano Castro el puesto de maestro auxiliar de la escuela de varones de Puntarenas,

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar en su reposición á don

Lucas Angulo, con el sueldo de ley.—Públiquesse.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 533.

Palacio Nacional.

San José, 26 de febrero de 1890.

Visto que varias Juntas de Enseñanza han ocurrido al Gobierno reclamando lo que conforme al artículo 107 de la Ley de Educación les corresponde, por sueldos asignados en años anteriores á los maestros de las escuelas públicas, durante el tiempo que éstas estuvieron cerradas; y en atención á que en el Presupuesto del año en curso no hay partida alguna para atender á tales reclamaciones, muchas de las cuales son bastante dispendiosas, el Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Que las reclamaciones de las Juntas de Enseñanza por sueldos de maestros, no comprendidas en el Presupuesto vigente, deben presentarse al Congreso y no al Poder Ejecutivo.—Públiquesse.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

En el memorial de varios vecinos de San Juan de Dios de Desamparados, fecha 17 de febrero en curso, contraído á solicitar la reposición del maestro que regentaba la escuela de varones de aquel lugar, ha recaído la resolución que sigue:

“Palacio Nacional.—San José, 26 de febrero de 1890.—En vista del informe precedente del señor Inspector de Escuelas de esta provincia, declárase sin lugar la solicitud anterior, contraída á que sea repuesto en su destino de maestro de la escuela de San Juan de Dios, el señor Rafael Siles.—Jiménez.—L. S.”

GOBERNACION.

LISTA de las personas detalladas por la Junta detalladora del distrito de “El Guaitil” para la composición y mejora de los caminos públicos en aquel distrito de este cantón de Aserrí.

Nombres y apellidos.	Cantidades
José Manuel Abarea Chinchilla.....	2-00
Rafael Vargas.....	2-00
Juan Arias.....	1-00
Ricardo Esquivel.....	4-00
Nereo Esquivel.....	1-50
Antonio Cascante.....	3-00
Agustín Meza.....	3-00
Ramón Esquivel.....	1-25
Avelino Cascante.....	1-00
Manuel Cascante.....	1-00
Jesús Cascante.....	1-50
Ramón Monje.....	1-00
Antonio Román.....	1-50
Francisco Calvo.....	2-50
Aquileo Calvo.....	1-50
Clemente Chinchilla.....	1-00
Manuel Bermúdez.....	3-00
Juan Bermúdez.....	1-00
Manuel Ant. o Mora.....	1-00
José Mora.....	1-00
Trinidad Vargas.....	1-00
José Fernández.....	3-00

Luis Fernández.....	1-50
Rafael Román.....	2-00
Vicente Fallas.....	2-00
Antonio Chacón.....	2-00
Teófilo Chacón.....	1-50
Gabriel Chacón.....	1-25
Hipólito Vargas.....	1-00
José Cisneros.....	3-00
Juan Cisneros.....	3-00
Jesús Román.....	2-00
Francisco Meza.....	2-25
Pedro Cardona.....	1-00
Rafael Segura.....	1-00
Telésforo Lopez.....	1-00
Juan Ramón Amador.....	2-00
Juan Mena.....	2-25
Francisco Vázquez.....	1-00
Ramón Umaña.....	1-50
Miguel Mena.....	1-00
Antonio Mena.....	1-00
Pasión Sánchez.....	2-00
Ramón Mena.....	1-00
Joaquín Vargas.....	1-00
Daniel Vargas.....	1-00
Florencio Calderón.....	2-00
Pedro Pastor Rodríguez.....	1-00
Manuel Mora.....	1-50
Ramón Badilla.....	1-00
Bartolo Picado.....	3-00
Domitilo Badilla.....	1-00
Manuel Ríos.....	1-50
Miguel Cárdenas.....	3-00
Fulgencio Cárdenas.....	1-00
Juan Cárdenas.....	1-00
Bartolo Cárdenas.....	1-00
Agustín Cárdenas.....	1-00
Gregorio Ríos.....	1-00
Baltasar Mena.....	1-00
José Mena.....	1-00
Suma total.....	\$ 95-00

Es conforme.

Jefatura Política del cantón de Aserrí.—Febrero 19 de 1890.

ROSENDO SEGREDA.

LISTA

de las personas detalladas por la Junta detalladora del distrito de “El Torco” de este cantón de Aserrí para la composición y mejora de caminos públicos y construcción de un puente sobre el río “Torco” de aquel distrito.

Nombres y apellidos:	Cantidades.
Bartolo Castro.....	\$ 0-50
Eusebio Mora.....	1-00
Antonio Segura.....	1-00
Frutos Morales.....	1-50
Ascensión Castro.....	3-00
Higinio Mora.....	4-00
Enlógio Mora.....	1-00
José Mora Badilla.....	1-00
Mariano Navarro.....	2-50
Antonio Navarro.....	1-00
Rafael Delgado.....	1-00
Romualdo Zúñiga.....	5-00
Cástulo Zúñiga.....	1-00
Gabriel Hernández.....	1-00
Tomás Hernández.....	1-00
Luis Hernández.....	1-00
Catarino Navarro.....	0-50
José Mora A.....	2-00
Luis Godines.....	1-00
José María Godines.....	1-00
Antonio Godines.....	1-50
Cristóbal Meza.....	1-00
Mercedes Godines.....	1-00
Faustino Morales.....	1-00
Elias Morales.....	0-50
Jesús Olivares.....	1-00
Juan Fuentes.....	1-50
Luis Fuentes.....	1-00
Juan Cárdenas.....	1-00
Baltasar Meza.....	5-00
Vicente Meza.....	3-00
José Herrera.....	1-00
Raimundo Meza.....	1-00
Rosa Meza.....	3-00
Valeriano Bonilla.....	5-00
Felipe Bonilla.....	1-00
Juan Vargas.....	5-00
José Vargas.....	1-00
José María Vargas Meza.....	1-00
Pedro Fallas Monje.....	5-00
Ramón Rojas.....	1-00
Luis Cascante.....	1-00
Inocente Cascante.....	1-00
Basilio Rojas.....	1-00
Jesús Mesén.....	1-00
Sacramento Cárdenas.....	5-00
Rey.s Portilla.....	1-50
Santos Cárdenas.....	1-00
Manuel Rojas.....	1-00
Idetonso Rojas.....	1-00
Pedro Rojas.....	1-00
Acisclo Chacón.....	1-00
Francisco Calvo Vega.....	1-00
Antolino Calderón.....	1-00
Rafael Portilla.....	1-00
Gorgonio Trejos.....	1-00
Estanislao Gamboa.....	1-50
Gabriel Quesada.....	1-00
José Angulo.....	5-00
José Carmen Angulo.....	1-00
Pedro Sánchez.....	1-00

Luis León.....	\$ 1-00
Pascual Quesada.....	5-00
Juan Granados.....	1-50
Fernando Segura.....	4-00
Diego Segura.....	1-00
Ponciano Segura.....	1-00
Miguel Montes.....	1-50
Bonifacio Mora.....	0-50
Pedro Cruz Mora.....	0-50
Liberato Umaña.....	1-00
Suma total.....	\$ 123-00

Es conforme.

Jefatura Política del cantón de Aserrí.—Febrero 19 de 1890.

ROSENDO SEGREDA.

INSTRUCCION PUBLICA.

Se necesitan maestros y ayudantes para las escuelas siguientes.

CANTON PRIMERO.—ALAJUELA.

Barrio de San Rafael.

Un maestro y un ayudante para la escuela de varones.

Barrio de Sabanilla.

Una maestra para la escuela de niñas.

CANTON SEGUNDO.—GRECIA.

Barrio de Tacares.

Un maestro y un ayudante para la escuela de varones.

Barrio de Sarchí-Norte.

Un maestro para la escuela de varones y una maestra para la escuela de niñas.

CANTON TERCERO.—SAN RAMON.

Centro.

Dos ayudantes para las escuelas de niñas.

Barrio de San Rafael.

Un maestro para la escuela de varones.

Barrio de Piedades-Norte.

Un maestro para la escuela de varones.

Barrio de Santiago-Norte.

Un maestro para la escuela de varones.

CANTON CUARTO.—NARANJO.

Centro.

Un ayudante para la escuela de varones.

Barrio de San Miguel.

Un maestro para la escuela de varones.

Barrio de Zarcero.

Un maestro para la escuela de varones.

Inspección de Escuelas de la provincia de Alajuela.—Febrero 24 de 1890.

CARLOS FRANCO. SALAZAR.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO

Puntarenas.

Febrero 25 de 1890.

Anoche á las 10½ zarpó para San Francisco y escalas el vapor N. A. "City of New York" de 1964 toneladas, 95 tripulantes. Capitán Searle, y despachado por la compañía de Agencias. Pasajeros: J. Condermann, R. Mansfield, A. Alfaro, Gabriel Alvarado, J. N. Chacón, T. Segura, J. Campos, Mercedes Ramírez, C. Artela, C. Edwards, T. Chaves Mora, J. M. A. de Carmona. Carga: 4,475 sacos café con 263227 kilos, 1 paquete soles con 500, 6 sacos y 6 paquetes correspondencia.

PODER JUDICIAL.

Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Febrero 21 y 24.

1.—En el juicio ordinario sobre nulidad de un título supletorio entre Baltasar Araya é Ignacia Chaves y otros, se ordenó citar de nuevo á los señores Ignacia Chaves y Salvador Vargas, para que á la una de la tarde del veintiséis del corriente se presenten en esta oficina, con el objeto de absolver las posiciones pedidas, bajo apercibimiento de tenerlos por confesos si no se presentaren.

2.—Para la vista del juicio ordinario sobre evicción, seguido por Santiago Salas y Joaquín Ramírez contra Miguel Sánchez, se señalaron las doce del día once de marzo próximo.

3.—En el juicio ordinario sobre arrendamiento de una finca, entre Ramón Ramírez y la sucesión de Vicente Agüero, se declaró separado—por estar impedido legalmente para conocer—al Conjuez de esta Sala, Licenciado don José Monje Reyes, y se ordenó dar cuenta en Corte Plena, para el sorteo del Conjuez que debe subrogarle.

4.—En el juicio ordinario sobre otorgamiento de una escritura y nulidad de un título, seguido por Juan Solano contra Cristóbal Chaves y María Calderón, se dió traslado por seis días á ésta, para que exprese agravios.

5.—A solicitud de Rafaela Mena, se previno á Doroteo Durán devuelva dentro de veinticuatro horas, el juicio entre ambos, sobre entrega de una finca, pena de apremio si no lo verifica.

Secretaría de la Sala Primera.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 24 de febrero de 1890.

ALFONSO JIMÉNEZ R.,
Secretario.

Sala 2ª de Apelaciones.

20 y 21 de febrero.

1.—Se hizo saber á las partes, que conocerán como Conjuces militares en la causa segunda contra los soldados Manuel Ruiz y José Angel Leal por deserción del ejército, los señores Teniente Coronel don Jesús Saborio y Sargento Mayor don Nicanor Gómez.

2.—Para resolver el recurso de apelación de hecho interpuesto por don Eduardo Martín y Alvarado, de un auto del Juez del Crimen: de Alajuela dictado en la acusación que contra aquél ha promovido el señor don Ardilón Castro por injuria, se pidieron los autos *ad effectum videndi*.

Se aprobaron los siguientes autos de sobreseimiento:

3.—El del Juez del Crimen de esta provincia, dictado en favor de Ramón Moreno por habersele atribuido defraudación de fondos escolares.

4.—El del mismo Juez, proveído en la sumaria instruida contra José M. Araya Aguilár por amenazas de atentado.

5.—El del mismo funcionario, decretado á favor de Torcuato Ulate por igual delito.

6.—El del Juez del Crimen de Heredia, consignado en la instrucción levantada para averiguar el autor del rapto de Josefa Esquivel, atribuido á Jesús Vargas (a) Garrotillo.

7.—El del Juez del Crimen de Alajuela, dictado en favor de Juan M. Vásquez, procesado por rapto de Inés Mejía y Cabezas.

Se proveyó "autos" en las siguientes instrucciones:

8.—Contra Pioquinto León, por amenazas de atentado.

9.—Contra don Pioquinto Quesada, por varios delitos que se le atribuyen como Alcalde de Palmares.

10.—Contra Isabel Soto, por amenazas de atentado.

11.—Para averiguar si hubo culpabilidad en la muerte del niño José Antonio Chavarría.

12.—Para inquirir el autor de la sustracción de la acusación promovida por Mateo Chaves Moya contra María Josefa Madrigal y Rosas, por adulterio.

13.—Contra Baltasar Nájera, por amenazas de atentado.

Se dió audiencia al señor Promotor Fiscal acerca de las sumarias siguientes:

14.—Contra José Ledesma, por daños y amenazas de atentado.

15.—Para averiguar si hubo delincuencia en la muerte de dos niños hijos de Francisca González.

Secretaría de la Sala 2ª.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 22 de febrero de 1890.

RAMÓN CORDERO,
Prosecretario.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de lo Contencioso-administrativo*.

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Santiago Fernández y Delgado, mayor de sesenta años, casado, agricultor y vecino de la villa de San Ramón, denunciando con fecha primero de enero último, una mina de oro situada en el cerro del Guaitilar, jurisdicción de la villa de las Cañas, nuevo cantón de la provincia de Guanacaste y que lleva el rumbo de Norte á Sur; se encuentra en las faldas al Sur del cerro mencionado y son sus linderos: al Norte, con el río Cañamazar; al Sur, con propiedad de la sucesión del finado Dámaso Orocú; al Este, con el cerro denominado "El Castillo", y quebrada del "Pozo Azúl"; y al Oeste, con la hacienda "La Aldea". Por providencia dictada á las ocho y media de la mañana del día veinticinco de enero citado se admitió este denuncia. Y se publica para que las personas que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla dentro del término de ley.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. Dado en San José, á las dos de la tarde del día veintidós de febrero de mil ochocientos noventa.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos,

3—2.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de lo Contencioso-administrativo*.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores Victorino, Pioquinto y José Quesada y Zeledón y Manuel Antonio Gallegos y Quesada; los tres primeros casados, agricultores y vecinos de San Ramón; y el último, soltero, estudiante de leyes y vecino de esta ciudad, denunciando dos mil hectáreas de terreno baldío, en el barrio de "Piedades," al Sur de la villa de San Ramón, distrito segundo, cantón segundo de la provincia de Alajuela, división territorial; con los linderos siguientes: al Norte, terreno de los señores Alfonso Mora y Juan Vicente Acosta; al Sur, terrenos denunciados por Nazario Castro y Ramón Vindas; al Este, terrenos denunciados por Manuel Badilla; y al Oeste, terrenos denunciados por José María Villalobos, con Quebrada Honda de por medio.

Y se publica este denuncia para que los que tengan oposición que hacer se presenten á formalizarla dentro del término de ley.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

San José, á las tres de la tarde del diez y siete de febrero de mil ochocientos noventa.

EZEQUIEL HERRERA.

Urbino Castro. Natividad Rodríguez.
3—3

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de lo Contencioso-administrativo*.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores don Francisco Quesada Esquivel, don Antonio y don Francisco López Calleja, mayores de edad, agricultores, los dos primeros casados, y el tercero viudo, denunciando mil quinientas hectáreas de terreno baldío, á orillas del río Pacuare, jurisdicción de la comarca de Limón, con los linderos siguientes: Norte y Oeste, caños del río Reventazón que corren al Pacuare; Sur, terrenos de L. Reynolds y Manuel Jiménez (hoy de Francisco Quesada); y Este, río Pacuare.

Y se publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, á la una de la tarde del diez y nueve de febrero de mil ochocientos noventa.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

A las doce del día veintiocho de marzo del corriente año, se rematarán en el mejor postor y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, las fincas siguientes: 1ª Potrero situado en "Quebrada Honda" de San Vicente, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, terrenos de los señores Santos Román y Ramón Herrera; Sur, terreno de Tomás Gutiérrez, antes, hoy de José Quirós, calle en medio: Este, ídem de Antonia Valverde; y Oeste, ídem de Juan Barrantes, antes, hoy de José Gaspar Barrantes. Mide como dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados. Valorado en trescientos pesos. 2ª—Potrero situado en los "Sitios" distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, río Virilla; Sur, cerco antes de Jesús Granados, hoy de Antonia Valverde, terreno antes de Félix Quesada, hoy de Encón Loaiza y propiedad de Trinidad Quirós; Este, potrero de Jerónimo Rojas, antes, hoy de Jesús Durán; y Oeste, propiedad del citado Trinidad Quirós. Mide como tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados. Valorado en doscientos veinticinco pesos. 3ª—Cerco de milpear, situado en los "Sitios," distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, terreno antes de Vicente Granados, hoy de José Rojas; Sur, calle en medio, antes potrero de Pablo Soto, hoy de Vicente Granados; Este, terreno antes de Cruz Sánchez, hoy de

Salvador Rodríguez; y Oeste, terreno antes de José María Marín, hoy de Jesús Jiménez. Mide como dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados. Valorado en trescientos pesos. 4ª—Casa con el solar en que está ubicada, situada en el barrio de San Juan, distrito octavo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, potrero de la testamentaria de José Granados; Sur, calle en medio cafetal de Jesús Granados; Este, solar y casa del finado José Granados; y Oeste, solar de Vicente Granados. Mide la casa como doce metros, quinientos cuarenta milímetros de frente y ocho metros trescientos sesenta milímetros de fondo; y el solar como ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, un poco más. Valorada en ciento veinticinco pesos.—5ª—Terreno de milpear, situado en los "Sitios," distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, el río Virilla; Sur, cerco de José Granados; Este, ídem de Vicente Granados; y Oeste, ídem del finado Jerónimo Rojas. Mide como dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Valorado en trescientos veinticinco pesos.—Todas estas fincas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad, en el tomo 211 á los folios 271, 273, 275, 277 y 279, fincas números 18724, 18725, 18726, 18727 y 18729, respectivamente.—Las fincas antes descritas están libres de gravámenes; pertenecen á la mortuoria de Manuel Granados, y se venden de orden de este Juzgado, previa información de utilidad y necesidad.—El que quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio.—San José, febrero 25 de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C.,
Srio.

3 v.—1

RAMÓN GARCÍA, *Alcalde segundo de este cantón*,

Hace saber: que la señora Juana Jiménez y Jiménez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Sebastián de esta ciudad, se ha presentado á este despacho solicitando información de posesión que por más de veinte años tiene en el inmueble que se describe así: terreno de agricultura, sito en el barrio de San Sebastián dicho, distrito noveno, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, terreno de Lino Meléndez; Sur, calle en medio, propiedad de Andrés Fallas y Ramón Céspedes; Este, ídem de José Céspedes; y Oeste, ídem de José Jiménez. Mide 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, poco más ó menos. La adquirió por herencia de sus finados padres José María Jiménez y María del mismo apellido, y la estima en 200 pesos y no pesa sobre ella ningún gravamen ni carga real.

En tal virtud, cito, llamo y emplazo con el término de treinta días hábiles á todos las personas que se consideren con algún derecho que deducir en la finca deslindada y de cuya inscripción se trata, lo legalicen en este despacho en el término que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda de San José. Febrero 15 de 1890.

RAMÓN GARCÍA.

Napoleón Umaña N.,
Srio.

3 v.—2

A quienes interese, se hace saber: que el señor José Hermenegildo Ureña y Chacón, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, quien ha solicitado información de posesión para la inscripción de un terreno cultivado de café, constante de ciento cuarenta metros cuadrados; lindante: Norte, con propiedad de Juan Mesén; Sur y Oeste, con ídem de Samuel Jiménez; calle en medio, situado en San Miguel de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José;

fué adquirido por compra á Espiritu-santo Hernández y vale veinticinco pesos. Se señalan treinta días, para que los que tengan algún derecho en el terreno descrito, se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única de Desamparados. 25 de febrero de 1890.

A. LÓPEZ.

Apolinar Monje. Luis Abarca.

3—1.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que en cumplimiento de lo dispuesto por el Supremo Gobierno, este Juzgado procederá á las doce del día doce de marzo próximo, al remate del derecho de proveer al mismo Gobierno del tabaco iztepeque que necesite para el consumo del país en cinco años, á contar del día primero de julio del corriente año, conforme á las bases siguientes: 1ª.—El rematario proveerá del tabaco iztepeque de la República del Salvador, que el Gobierno de ésta necesite para el consumo en el país, por el término de cinco años, á contar del día primero de julio entrante; el mínimo entregable cada mes, será diez mil kilogramos. 2ª.—La introducción del tabaco no causa derecho alguno de Aduana, muelle, almacenaje, tránsito ni de otra clase, y el Gobierno ofrece los Almacenes nacionales para depositar en ellos el que se importe. 3ª.—El precio del tabaco no podrá exceder de setenta y cinco centavos el kilogramo de primera, y de cincuenta y siete centavos el kilogramo de segunda; ambas clases de buena calidad y propias para el consumo. 4ª.—El tabaco que no resultare de esta calidad, no será recibido en las Administraciones respectivas, y se incinerará si el rematario no lo reexporta dentro del término de sesenta días, contados desde que se le haga saber la calificación. Mientras se hace la reexportación, el tabaco permanecerá depositado en los Almacenes del Gobierno.— 5ª.—La calificación se hará exclusivamente por los empleados de las Administraciones del ramo. 6ª.—Los gastos que la calificación cause y los de la incineración, en su caso, son de cuenta del rematario, á quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega. 7ª.—El Gobierno pagará el precio de cada entrega, treinta días después que se verifique. 8ª.—La provisión del tabaco se hará por partes, á medida que sea pedido al contratista por la Administración General de Tabacos; esto no impide que el rematario haga de una vez la introducción del que se necesite para un año. 9ª.—La entrega del tabaco se hará en la Aduana de Puntarenas ó en la Administración General de Tabacos y Licores de esta capital, según las instrucciones que al contratista de esta última Administración. El flete corre á cargo del rematario. 10ª.—El tabaco debe venir enfarfado en enero, y sólo por caso de grande urgencia se admitirá la cuarta parte del cupo anual, enfarfado en petate ó lona. Las petacas han de contener de sesenta á ochenta kilos. 11ª.—Como garantía del cumplimiento del contrato, el rematario mantendrá en los Almacenes del Gobierno, durante el tiempo expresado en la base primera, una reserva de veinticinco mil kilos de tabaco, la cual se irá renovando sucesivamente para evitar su deterioro. 12ª.—Mientras se constituye la reserva expresada, dentro del tercero día de la adjudicación del contrato, el rematario dará fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda, para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la base 11ª, cuando más tarde el día 1º de julio próximo. 13ª.—Garantizará además el contratista el cumplimiento del contrato en general, con fianza ó hipoteca de \$ 25,000-00; esta garantía se dará dentro de tres días, contados desde la adjudicación del contrato. Si no se diere la garantía, se tendrá de plano sin efecto el remate. 14ª.—La estimación de los daños y perjuicios se hará tomando por base indiscutible para una y otra parte, el producto de la venta en el mismo mes ó meses del año precedente, ó sea, el precio fiscal del tabaco, menos el precio reconocido al contratista. 15ª.—El Gobierno se reserva el derecho de rescin-

dir por si mismo de hecho, el contrato, si el rematario no cumple oportunamente con lo exigido en las bases 11ª, 12ª y 13. 16ª.—Se reserva también el Gobierno la facultad de rescindir de hecho el contrato, si se decretare en Costa Rica la libertad de industria ó comercio de tabaco; pero en tal caso, el contratista tendrá derecho á completar la entrega del mínimo que corresponde al año que corre. 17ª.—La licitación se hará en puja abierta ante el Juez de lo Contencioso-administrativo, á las doce del día doce del entrante marzo.— 18ª.—No se admitirá á ningún postor que previamente no haya depositado en el Banco de la Unión, á la orden del Juez, la suma de cinco mil pesos. Si no cumpliera con lo dicho en la cláusula 13ª, perderá de un modo absoluto el depósito dicho de cinco mil pesos. Pero si el Gobierno no se contentare con esa indemnización, por ser mayor la diferencia entre la propuesta de ese postor y la del que después tomare á su cargo el contrato, dichos cinco mil pesos se considerarán una parte de la total indemnización, que consistirá en la diferencia entre ambas propuestas. A los postores por quienes no quede el remate, se les devolverán en seguida sus depósitos; y al rematario se le devolverá el suyo cuando haya garantizado conforme á la cláusula 13ª. 19ª.—Si el postor no llevar adelante el contrato, ó no lo garantizare, se procederá á nueva licitación. 20ª.—Aceptada por el Gobierno la propuesta, se procederá á extender la respectiva escritura de remate y afianzamiento. 21ª.—Para el timbre y papel sellado, se estima el contrato en \$ 300,000-00; y estos gastos, como el de escritura, son de cuenta del rematario. 22ª.—Las propuestas deben ser claras y precisas, y las que no se conformen con las bases anteriores, no serán tomadas en consideración. Todo postor, por el hecho de serlo, se considera sometido á las obligaciones contenidas en estas bases.

Quien quisiere hacer postura, ocurra. San José, á las dos de la tarde del día veinticinco de febrero de mil ochocientos noventa.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

3 1

A las doce del día quince del mes de marzo entrante, se rematará en el mejor postor en la puerta exterior de esta Alcaldía, una casa con el terreno en que está ubicada, cultivado de café, situados en la Puebla, distrito tercero de este cantón; lindante: Norte, calle en medio, propiedad del Licenciado don Bernardo Soto, antes de don Juan Rafael Carazo y propiedad de Josefa Castro, antes parte de la finca general: Sur, propiedad de Vicente Mora, Francisco y Pedro Castro, Manuel Carvajal y Velerio Hernández, antes parte de la finca general: Este, propiedad de José Ana Solano, antes de los herederos de Atanacio Mena y propiedad de Josefa Castro, antes parte de la finca general; y Oeste, propiedad de Hilaria Gómez antes de Félix Vargas. Mide la casa, que está compuesta de sala, cuarto y cocina, madera de cuadro y cubierta con teja de barro, nueve metros quince centímetros de frente, por ocho metros veinte centímetros de fondo; y el solar de diez y seis áreas noventa y una centiáreas y un decímetro cuadrado; y es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo ochenta y cinco, folio doscientos cincuenta y nueve, bajo el número seis mil novecientos cuarenta y cinco, asiento uno, el terreno: y la casa fué construída por la sociedad conyugal de Juan Castro Villalta y Carmen Vargas Castro, después de adquirido el terreno. Valorados casa y terreno en ochocientos pesos. Este inmueble pertenece á la mortuoria de la señora Carmen Vargas Castro, que fué mayor

de edad, de oficios domésticos, casada con Juan Castro Villalta, también mayor de edad, jornalero y ambos de este vecindario, y se vende de orden de esta Alcaldía, para el pago de gastos y costas, previa información de utilidad y necesidad. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Alcaldía tercera de San José. 18 de febrero de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Basilio Corrales M. Jenaro Quesada.

3—1.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil de esta provincia.

Cita á todos los interesados en la mortuoria* de don Pedro Hidalgo y Fernández, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos. Si no lo verifican, pasará la herencia á quien por derecho corresponda.

En la mortuoria ya referida, el señor Víctor Golcher y Quirós, mayor de edad, artesano, casado y de este domicilio, tomó posesión del cargo de albacea testamentario, hoy á la una y media de la tarde, previo el juramento de ley.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 25 de febrero de 1890

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya, Srio.

Con noventa días de término, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados, en cualquier concepto que lo sean, en los bienes que quedaron por muerte de la señora Josefa Velarde Chaves de Astúa, para que se presenten en esta Alcaldía á legalizar sus derechos, prevenidos de que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda. La causante fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario. El término empezó á correr el veinticuatro de febrero del corriente año.

Alcaldía tercera de San José. 25 de febrero de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Jenaro Quesada. Basilio Corrales M.

A quienes interese, se hace saber: que en esta Alcaldía se ha presentado el señor Próspero Delgado y Rivera, mayor de edad, casado, agricultor y expendedor de carne, de este vecindario y como albacea de la sucesión del finado José María Delgado y Arias, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de la Unión de la provincia de Cartago, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: terreno, parte de montes y parte de potrero, situado en el punto llamado la quebradilla de Patarrá de esta villa, distrito primero cantón tercero de la provincia de San José, constante como de cuarenta y una hectáreas, tres áreas, treinta y siete centiáreas y sesenta decímetros cuadrados; lindante: Norte, con el camino que conduce á Tobosí: Sur, con terreno de Juan Monje Guillén: Este, con terrenos de comunidad de vecinos de Cartago; y Oeste, con terreno de Leon Madrigal, adquirido por compra á Mariano Monje, no tiene gravámenes, y vale mil quinientos pesos. Se señalan treinta días para que los que se consideren con algún derecho á la fin-

ca descrita, se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única de Desamparados. 31 de diciembre de 1889.

A. LÓPEZ.

Apolinar Monje. Luis Abarca.

3—1.

En esta Alcaldía se presentó la señora Paula Rivera y Vega, mayor de edad, viuda y de este vecindario, pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno situado en el barrio de San Antonio del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, constante de quince hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta y siete centiáreas y doce decímetros cuadrados, poco más ó menos; es de superficie varia, poblado de potrero y rastrojo; y lindante: al Norte, con terreno de la testamentaria de Félix Valverde, quebrada en medio: Sur, con ídem de la testamentaria de Salvador Alpizar: Este, con terreno de Antonio Rojas, quebrada en medio; y al Oeste, terreno de las testamentarias de Félix Valverde y Salvador Alpizar, está libre de gravámenes y lo hubo por compra que de él hizo al finado Félix Valverde, hace como treinta años y vale trescientos pesos.

Se publica el presente con treinta días de término, para que los que tuvieren alguna oposición que hacer á esa solicitud.

Alcaldía única del Puriscal, 15 de febrero de 1890.

FRUCCOPIO ALPÍZAR.

José María Murillo, Secretario.

3—3

RAMÓN GARCÍA, Alcalde segundo de este cantón.

Hago saber: que el señor Pedro Brizuela Salamanca, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pedro del Mojón de esta ciudad, se ha presentado á este despacho pidiendo información posesoria que por más de diez años tiene, de la finca que así se describe: terreno constante como de ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, plano y quebrado, inculto, situado en San Cristóbal de Desamparados, distrito primero cantón tercero de esta provincia. Adquirido por compra á José Cerdas; lindante: Norte, con propiedad de los herederos de Dolores Romero, río de San Cristóbal en medio: Sur, con ídem de Ramón Martínez, quebrada en medio: Este, con ídem de Onofre Leiva; y Oeste, con ídem de los herederos de Rafael Cerdas; sin gravámenes, y vale doscientos pesos.

En tal virtud, y con el término de treinta días hábiles, cito, llamo y emplazo á todas las personas que tuvieren algún derecho que deducir en la finca deslindada y de cuya inscripción se trata, comparezcan á este despacho á legalizarlo, con arreglo á derecho, en el término fijado.

Alcaldía segunda de San José. 22 de febrero de 1890.

RAMÓN GARCÍA.

Napoleón Umaña N., Srio.

3—2

A quienes interese, hago constar: que el señor Pío Roldán Cervantes, mayor de edad, soltero artesano y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno situado en el centro de esta villa, distrito y cantón segundos de la provincia de San José, cultivado de café, cons-

tante próximamente de veinticuatro metros de frente de Norte á Sur, e mo por veintitrés metros de fondo de Este á Oeste, con una casa de habitación en él construída, de adobes, madera de cedro y de cuadro, cubierta de teja de barro, con su correspondiente sala, cuarto caedizo y cocina, que mide como ocho metros de frente al Sur, por diez metros de fondo al Norte; y linda: al Norte, terreno de don Salomón V. Escalante; al Sur, calle en medio, casa y solar de Juana Roldán; al Este, calle en medio, casa y solar de José María Montes; y Oeste, casa y solar de Esmeralda y Bernarda Roldán. Adquirida esta finca por herencia de su señor padre Tomás Roldán; está libre de gravámenes y la estima en doscientos pesos. En consecuencia, se cita y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho en la finca antes deslindada, para que en término de treinta días se presenten en este despacho á deducir el que tengan.

Alcaldía primera del cantón de Escasú. 21 de febrero de 1890.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras,
Srio.

3—3.

Provincia de Cartago.

La señora María de Jesús Araya, mayor de edad, casada en segundas nupcias, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: una casa, pared de adobe, madera redonda y cubierta de teja, edificada en su correspondiente solar; miden: la casa, siete metros quinientos veinticuatro milímetros de largo, por tres metros setecientos sesenta y dos milímetros de ancho; y el solar, treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros de largo, por diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de ancho; linda: al Norte, calle en medio, con casa y solar de Francisco Fuentes; al Sur, calle en medio, con casa y solar de José Miguel Ortega; al Este, con solar de Manuel Hernández; y al Oeste, con potrero de la sucesión de don Ramón Aguilar. Esta finca fué adquirida: el solar por compra á don Felipe Sancho Oreamuno, y la casa construída á expensas de la petente y de su finado esposo Rosa Obando Garro; está libre de gravámenes, y vale ochenta y cinco pesos. En consecuencia, cito con treinta días de término, á los que se crean con derecho á la finca descrita para que se presenten en esta Alcaldía á legalizarlo.

Alcaldía primera de Cartago. 2 de enero de 1890.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Jenaro Sáenz. Ricardo Mata,
3—2.

Con treinta días de término, cito y emplazo á los que se crean con derecho al inmueble que se describe: terreno sin cultivo, situado en el barrio de San Rafael, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; constante de treinta y seis metros de frente, por veintiocho metros de fondo; y lindante: Norte, con potrero de Francisco Gómez; Sur, calle en medio, con propiedad de Dionisio Castillo; Este, con propiedad de Francisco Gómez; y Oeste, calle en medio, potrero de Manuel Barquero. De la finca descrita solicitan información posesoria los señores Braulio Cerdas sin más apellido y Mariana Solano Granados, mayores de edad, cónyuges, agricultor el

hombre, de oficio doméstico la mujer y ambos de este vecindario. Quien tuviere oposición que formalizar, preséntese en el término de ley.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago. 22 de febrero de 1890.

ZACS. GARCÍA.

Eleodoro Trejos. Jesús Mata Valle,
3—2.

José María Guzmán Segura, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno constante de treinta y cinco áreas, situado en el punto llamado "Sanchirí," distrito primero, cantón segundo de esta provincia, que linda: Norte, propiedad de Justo Moya; Sur, ídem de Rosa Vargas; Este, ídem de Melchor Chavarría, calle en medio; y Oeste, ídem de Juan Astúa, río de "Sanchirí" en medio. Esta libre de gravamen, fué adquirido por compra á Juan Solís Montoya, y vale cuarenta y dos pesos cincuenta centavos. Se publica este edicto para que las personas que se crean con algún derecho se presenten á dilucidarlo dentro del término de treinta días

Alcaldía primera.—Cartago, febrero 24 de 1890.

VALERIO MORUA.

Jenaro Sáenz. F. Meneses,
3 v.—2.

Provincia de Heredia.

A las doce del miércoles doce del presente marzo, se rematará en el mejor postor, en la puerta principal de esta oficina, la finca que se describe así: casa de habitación con el solar en que está ubicada, constante la casa de un cañón de doce varas, con cuatro cuartos, un dormitorio, un corredor y una cocina, de pared de adobes, maderas labradas, techo de caña y teja de barro, y el solar de veinticinco varas de frente ó sean veinte metros y novecientos milímetros, por sesenta y seis varas de fondo ó sean cincuenta y cinco metros ciento setenta y seis milímetros, de superficie plana, de figura irregular, sembrado de caña de azúcar y árboles frutales, con una galería que existe en el mismo solar, de diez varas de frente ó sean ocho metros trescientos sesenta milímetros, y seis de ancho ó sean cinco metros y diez y seis milímetros, maderas de cuadro y montada en horcones; situada toda la finca en la segunda manzana al Sur de la plaza del Carmen del distrito y cantón primeros de esta provincia, y colindante: por el Norte, calle pública de por medio, con casa y solar de don Raimundo Córdoba; por el Sur, con solar de los señores Manuel Chavarría y Pedro Quesada; por el Este, con solar de los señores Evaristo Elizondo y don Ramón Benavides, calle pública en medio; y por el Oeste, con casa y solar de don Juan Vicente Gutiérrez; valorada toda la finca en tres mil pesos. Está inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, en el tomo cuarenta y cinco, folio ciento cuarenta, finca tres mil quinientos ochenta y tres, asientos dos y tres. Pertence á la mortuoria de la señora Felipa Sáenz de Zamora, que fué mayor de cincuenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina del centro de esta ciudad, y se vende á solicitud de partes, para el pago de costas y por no admitir cónoda división. Siendo de advertir que por auto de esta fecha la venta tendrá lugar con un veinticinco por ciento menos del valor que tiene la finca. Acuda quien quiera hacer postura, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado civil en 1ª instancia. Heredia, á las tres de la tarde del día veintiuno de febrero de mil ochocientos noventa.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,
Srio.

3. v.—3.

El señor José Andrés Oviedo y Chavarría, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, por si obligación de prender al indicado reo y como albacea en la mortuoria de la

finada Vicenta Chavarría v Cordero, que fué mayor de edad, viuda, de ocupación doméstica y de este vecindario, se presenta á esta Alcaldía pidiendo que se levante información de posesión, que su causante tuvo como condueña y tutora del exponente y de sus hermanas Patricia y María Oviedo y Chavarría, por más de veinte años, de la finca que se describe así: casa de habitación, madera labrada, cubierta de teja y con sus respectivas puertas y ventanas, como de diez metros de frente, por ocho metros de fondo; ubicada en un solar de diez y siete áreas, cuarenta y siete centímetros y veinticuatro décimos cuadrados, de figura regular, de superficie inclinada y cultivado de café, situado en el barrio de Santiago de este cantón, número quinto de la provincia de Heredia; y linda: al Norte, calle pública de por medio, con propiedad de Gabriel Chaves; por el Sur y Este, con propiedad del señor Juan Valerio; y por el Oeste, con propiedad de Pedro Sánchez. Adquirida dicha finca en la división de bienes de su finado padre José Oviedo y Vargas; está libre de gravámenes y la estima en trescientos pesos. Se publica este edicto, para que los que crean tener derecho á oponerse á la inscripción que se pide, se presenten en este despacho á verificarlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía única constitucional del cantón de San Rafael. 22 de febrero de 1890.

JOSÉ M. VIQUEZ.

Pedro C. Contreras,
Srio.

3—2.

Se hace saber á quienes interese: que los señores Pedro Hernández y Hernández y Melchor Hernández Ramírez, mayores de edad, viudo el primero, soltero el segundo, agricultores y vecinos del cantón de San Rafael de esta provincia, nombrados respectivamente, albaceas propietario y suplente en la mortuoria de la señora Josefa Ramona Ramírez, que fué mayor de cuarenta años, casada, de oficio doméstico y vecina del cantón dicho, á las once de la mañana de este día tomaron posesión de sus destinos, prestando previamente el juramento de ley.

Juzgado de 1ª instancia civil y del crimen de la provincia de Heredia. Febrero 22 de 1890.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,
Srio.

Provincia de Alajuela:

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Juan Salas Zamora, contra quien en esta fecha he dictado el auto que dice: "Juzgado del crimen. Alajuela, á las doce del día veinticuatro de febrero de mil ochocientos noventa. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, Parte 3ª del Código General y 7ª de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Salas Zamora por el delito de hurto en perjuicio de Ramón Aguilar. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto á la Corte Suprema de Justicia, y copia certificada al Alcalde de la cárceles. Hilario Ruiz.—Carlos Zamora S. Srio. En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de nueve días, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por rebelde á la ley y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas parti-

culares, de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado de primera instancia de Alajuela. Dado en la ciudad Alajuela, á la una de la tarde del día veinticuatro de febrero de mil ochocientos noventa.

HILARIO RUIZ.

Carlos Zamora,
Srio.

En esta Alcaldía se tramita el juicio de sucesión del señor Ramón Argüello, único apellido, que fué mayor de cincuenta y un años, casado, agricultor y de este vecindario; y para los efectos de ley, cito y emplazo con noventa días de término, á todos los que por algún título se consideren con derechos que deducir en dicho juicio, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Esta es segunda publicación.

Alcaldía única.—Grecia, 21 de enero de 1890.

ENRIQUE CORDERO.

L. Arce Chacón. Juan Vega L.

REGIMEN MUNICIPAL

Gobernación de la provincia de Alajuela.—25 de febrero de 1890.

CIRCULAR N.º 42.

A los señores Jefes Políticos de esta provincia.

Siendo esta la época más conveniente para la replantación de árboles á orillas de los ríos, arroyos y manantiales, ordenada por el artículo 44 de la ley de 7 de febrero de 1884, esta Gobernación recomienda á ustedes el cumplimiento de la citada disposición.

De ustedes atento y seguro servidor.

FRANCO. E. FERNÁNDEZ

ANUNCIOS.

PROGRAMA

de las piezas que ejecutarán las bandas militares de esta capital en la serenata de hoy, frente al Palacio Presidencial.

- 1ª—"Siempre ó nunca." Vals por E. Waldteufel.
- 2ª—"Une fête de Nuit." Overtura por J. Patrie.
- 3ª—"Cronwell et Charles I." Duo de J. Concone, arreglado por Van den Bogaerde.
- 4ª—"Mi prometida." Mazurka por P. R. Calderón.

San José, 27 de febrero de 1890.

MATEO F. FOURNIER.

La Venus.

CASA DE PRÉSTAMOS.

REMATE.

El lunes 3 de marzo próximo, se rematarán en esta casa, ante el Corredor Jurado don Jenaro Castro, todas las prendas que no hayan sido retiradas hasta esa fecha ó refrendadas en forma legal.

ISMAEL OJIO.

3—2.